ANEXO DEL CONTRATO

CONDICIONES ESPECIALES

OBJETO: Prestar el servicio de Administración, Soporte y Operación especializados de la Plataforma Tecnológica KOFAX de la UGPP. Así mismo realizar ajustes, mejoras e implementaciones requeridas para la prestación del servicio sobre la plataforma Kofax..

VALOR: El presupuesto estimado para la presente contratación, con cargo a la vigencia 2018, es hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($290.050.000) IVA INCLUIDO** y los impuestos a que haya lugar, los cuales se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20818 del 30 de mayo de 2018, con fecha de operación 05 de julio de 2018, con cargo al rubro C1399-1000-1 Dotación de Infraestructura Tecnológica.

FORMA DE PAGO: La UGPP cancelará el valor total del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, en moneda legal colombiana, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional - DGCPTN, de conformidad con los valores ofertados así:

1. En mensualidades vencidas a razón de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (42.900.000) M/cte** IVA incluido, cada una, o proporcional a la fracción de mes ejecutada, por el servicio de soporte y administración, previo certificación de cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato
2. La suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($97.000.000)** M/cte., IVA incluido, por ajustes mejoras y productos batch class. El servicio será facturado únicamente por producto de software terminado, entregado, aceptado y puesto en producción de acuerdo con los requerimientos técnicos y funcionales definidos por la UGPP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y/o recibo a satisfacción de las actividades asignadas, previa presentación por parte del contratista del informe de ejecución, factura debidamente diligenciada y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, por el respectivo periodo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Cuando a ello hubiere lugar, al pago se imputarán a título de descuento las penalidades derivadas del incumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio (ANS) establecidos en el Anexo Técnico. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los valores objeto de pago, se realizarán mediante abono o transferencia electrónica a la cuenta bancaría, que aportó el CONTRATISTA, mediante certificación expedida por entidad bancaria, informando el número de la misma y su titularidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: En todo caso el CONTRATISTA deberá tener presente que las actividades a pagar corresponderán a las horas efectivamente transcritas por el valor unitario ofertado, previo descuento de ANS, si a ello hubiere lugar.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA además de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las inherentes a la naturaleza del contrato, se obliga a las mencionadas en los

ANEXO DEL CONTRATO

CONDICIONES ESPECIALES

diferentes apartes de los documentos: a) Estudios Previos; b) Anexo Técnico o Ficha Técnica; c) Reglas Adicionales de Participación; d) Demás Anexos y formatos.

CONSTITUCIÓN Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA constituirá y publicará dentro de los **tres (3)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía exigida; así mismo, debe mantener en todo momento de la vigencia del contrato la suficiencia de la misma. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato de amplíe o su valor se adicione, el CONTRATISTA deberá modificar las mismas según sea el caso. De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare su valor o se vea afectado por siniestros amparados, durante el término de ejecución del contrato. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. **PARÁGRAFO**: En caso de reclamación, demanda o acción legal contra la UNIDAD por los citados daños o perjuicios, el CONTRATISTA será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la UNIDAD.

ADICIONES Y MODIFICACIONES.- Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de UNIDAD y aceptación del CONTRATISTA, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se derive mayores costos para la UNIDAD, ni se causen perjuicios. La suspensión se adelantará a través de la plataforma del SECOP II y podrá constar a juicio de la UNIDAD, en acta debidamente motivada; igual procedimiento se adoptará para su reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "*intuito personae*" y por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de la UNIDAD, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

SANCIONES: **(A) Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que la UNIDAD, mediante acto administrativo, podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retraso, sin que en todo caso excede el 10% del valor total del mismo. Es

ANEXO DEL CONTRATO

CONDICIONES ESPECIALES

preciso señalar que: • Las multas serán impuestas sin perjuicio que la entidad aplique simultáneamente los descuentos por incumplimiento de los niveles de servicio, a que se hace referencia en el Anexo Técnico; • Las descuentos por incumplimiento de ANS podrán ser impuestas sin necesidad de imponer multa; • La multa puede imponerse sin necesidad de que haya lugar a un descuento por incumplimiento de ANS. **(B) Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y/o definitivo de los perjuicios que cause a la UNIDAD. No obstante, la UNIDAD se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante garantía única, en las condiciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **Procedimiento para la aplicación de multas y penal pecuniaria**: De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la UNIDAD podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. La UNIDAD podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **Aplicación del valor de multas y penal pecuniaria**: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Los pagos no serán reintegrados aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el acto administrativo que imponga la multa u ordene hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, podrá ejecutarse la garantía contractual o compensarse; para el efecto el CONTRATISTA autoriza a la UNIDAD para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude a la UNIDAD por éste contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato.

CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la UNIDAD por medio de acto administrativo debidamente motivado procederá a declarar la caducidad y terminación y a ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, la UNIDAD podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º, ídem. **PARÁGRAFO PRIMERO** En la resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías constituidas por el CONTRATISTA. En caso de declaratoria de caducidad no habrá lugar a indemnización alguna por parte de la UNIDAD al CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan esta materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO** La resolución se notificará en la forma prevista en la ley y contra ella procede el recurso de reposición. Una vez en firme prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y su garante y se hará efectiva por vía administrativa o ante la jurisdicción competente

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS: De conformidad con las

ANEXO DEL CONTRATO

CONDICIONES ESPECIALES

obligaciones derivadas del objeto contractual que implican acceso y gestión de información de la UNIDAD, el CONTRATISTA deberá cumplir con las políticas específicas de seguridad de la información y los lineamientos requeridos por la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información de la Unidad teniendo en cuenta los acuerdos de confidencialidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Toda información obtenida por el contratista o facilitada al mismo por la UNIDAD, así como sus informes y documentos que produzca, relacionados con la ejecución del contrato, son considerados confidenciales, por lo que el CONTRATISTA no podrá divulgarlos ni usarlos para fines distintos a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta que ha leído y acepta todas y cada una de las condiciones señaladas en el "*Acuerdo de confidencialidad y compromiso ético*" y en el "*Acuerdo de uso aceptable de los recursos y servicios de tecnología de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP*", documentos que se hacen parte integral del contrato.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la UNIDAD y el CONTRATISTA, ni sus empleados a cualquier título; por lo tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente acordada en el contrato.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la UNIDAD.

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el CONTRATISTA solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la Unidad y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del CONTRATISTA por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos en totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales

ANEXO DEL CONTRATO

CONDICIONES ESPECIALES

establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presento contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por terminación del plazo pactado; c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA; d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las partes, que contendrá, entre otros, un balance final de ejecución presupuestal, en el que se detallen los pagos realizados al CONTRATISTA, así como también los saldos a favor o en contra del CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes. En el evento que el CONTRATISTA no concurra a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a un acuerdo con la UNIDAD, la liquidación será practicada unilateralmente por parte de esta última, dentro los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado anteriormente para la liquidación de común acuerdo, y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

DOCUMENTOS: Hace parte integrante del contrato, los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos; **b)** Anexo Técnico o Ficha Técnica; **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **d)** La propuesta presentada por el CONTRATISTA; **e)** El Acta de Audiencia Pública de Subasta; **f)** La Resolución de Adjudicación y; **g)** Los demás que se generen por las partes durante la ejecución del contrato.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.